

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE GESTIÓN DEL DEPORTE “AGESPORT”

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN ANDALUZA DE GESTORES DEL DEPORTE se constituyó en la localidad de Málaga el día 30 de noviembre de 2002, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación., que pasa a denominarse **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE GESTIÓN DEL DEPORTE-**, en adelante AGESPORT, y que se regirá por lo demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá federarse con otras entidades con los mismos fines y objetivos, o adherirse a una federación, con la misma naturaleza, ya constituida.

Artículo 3.- NACIONALIDAD DOMICILIO

1. AGESPORT tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social se establece, en la ciudad de Granada, en la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada, Carretera de Alfacar 21, Código Postal 18011.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios/as.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

AGESPORT desarrollará su actividad preferentemente en toda la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de llevar a cabo actividades a nivel nacional o internacional, en colaboración o no con otras entidades y/o grupos de interés.

Artículo 5.- DURACIÓN

AGESPORT se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- MISIÓN Y VALORES

AGESPORT tiene como misión ayudar a quienes gestionan el deporte en Andalucía en su desarrollo profesional y personal para la mejora del sistema deportivo y la industria del deporte de Andalucía.

En el desempeño de la misión, AGESPORT hará visibles valores como la ética, excelencia, innovación, diversidad y sostenibilidad, así como cualquier otro que permita la consecución de su misión.

Artículo 7. –FINES

AGESPORT tendrá como fines más relevantes:

- A. Velar por los intereses generales de los/as gestores/as del deporte andaluz.
- B. Orientar y asistir a sus asociados/as, en cuestiones específicas y de utilidad para su desempeño profesional.
- C. Facilitar la continua actualización, perfeccionamiento, formación continua y por ello la capacitación profesional de sus asociados/as.
- D. Todos aquellos fines que puedan servir para el cumplimiento de la misión en sintonía plena con los valores de AGESPORT.

Artículo 8. ACTIVIDADES

1. AGESPORT apuesta por la promoción de todo tipo de acciones y actividades en consonancia con los fines que se definen como tales en esta Asociación.
2. Dichas actividades se propondrán anualmente por la Junta Directiva a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 9.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS/AS

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2. La solicitud para adquirir la condición de persona física o jurídica asociada debe aceptarse por la Junta Directiva. Si la Junta Directiva estimase la no aceptación del interesado/a, deberá realizar la contestación en un plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud.

3. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva establecerá las cuotas anuales de los socios/as.

Artículo 10.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de dos cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Oficina de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. En el supuesto de la causa b), se le notificará por escrito dicha situación, indicándole un plazo para realizar el pago de las cuotas pendientes, y la fecha de la baja de no realizar el pago.

4. Para la pérdida de la condición de persona asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 11.- DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.
- f) Otros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 12.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia o socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Otros que reglamentariamente se establezcan.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la socia o socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las personas socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 14.- REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as.

Artículo 15.- CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito notificado a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación, así como en el Tablón de anuncios de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de la misma, siempre que permitan confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

3. Deberá reunirse al menos una vez al año, en sesión ordinaria, para la presentación de la memoria de actividades y cierre del ejercicio económico, así como presentación del presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 16. – DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Se podrá realizar un Reglamento de desarrollo de las reuniones de la Asamblea General por la Asociación, en todo caso, todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. La Asamblea General podrá realizarse de modo presencial o bien de modo telemático o mixto. AGESPORT garantizará tanto la personalidad de los miembros de la Asociación como el desarrollo de la misma por medios digitales y las votaciones.

El desarrollo de la Asamblea por medios telemáticos:

- I. El acceso remoto a la información a disposición de los socios/as.
- II. Un mecanismo válido de identificación de socios/as.
- III. Verificación de delegación de voto y emisión de voto a distancia.
- IV. Plataforma para la retransmisión en directo del acto.
- V. Escrutinio, cómputo y confirmación de los votos por el Secretario/a.

3. La representación o delegación de voto se solicitará por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio/a podrá representar a más de tres socios/as en una misma Asamblea.

Sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

4. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

6. Será necesaria la mayoría absoluta cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

7. En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, es obligatoria la existencia de un punto en el Orden del Día reservado a Ruegos y Preguntas. En él se expondrán todos aquellos temas que no exijan aprobación. Los que lo requieran, sólo podrán ser aprobados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como Punto del Orden del Día.

8. En el Acta se hará constar, por lo menos la fecha, lugar y horario de las reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiere.

Artículo 17.- FACULTADES

Corresponde a la Asamblea General:

En reunión de carácter ordinario:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva a través de la Memoria Anual.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio
- d) Aprobación, del Programa de Actividades.

En reunión de carácter extraordinario:

- a) Elegir al Presidente/a y del Secretario/a.
- b) Modificación total o parcial de los Estatutos.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
- d) Disponer o enajenar de los bienes de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios/as.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación de la Asociación.
2. Estará compuesta de forma necesaria por el Presidente/a y Secretario/a.
3. El Presidente/a podrá designar todos los cargos de la Junta Directiva incluidos Vicepresidente/a(s), Tesorero/a, Delegados/as Provinciales y vocales.
4. El mandato de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, actuado en funciones de forma provisional desde el comienzo del proceso electoral hasta su finalización.

5. La Junta Directiva se reunirá, al menos dos veces al año, a propuesta del Presidente/a o de la mitad más uno de sus miembros.
6. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán de ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
7. La Junta Directiva podrá establecer su calendario de reuniones y su modo de trabajo mediante acuerdo.
8. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva.
9. El Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones de la Junta Directiva a personas que puedan aportar al desarrollo de la misión, fines y valores de AGESPORT.
10. Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 19.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE/A

El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Designar a los miembros del Consejo Asesor.
- f) Cuantas otras le corresponda por ley y estatutariamente y otras que les pueda delegar la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 21.- EL VICEPRESIDENTE/A

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22.- EL SECRETARIO/A

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y cualesquiera otras que se le encomienden por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23.- EL TESORERO/A

El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a así como dirigir la contabilidad de la Asociación, llevar el libro de cuentas, intervenir los ingresos, pagos y demás documentos contables, así como cualesquiera otras que se le encomienden por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- DE LOS DELEGADOS/AS PROVINCIALES

Los Delegados/as Provinciales, podrán ser por la Asamblea General a propuesta del Presidente, de entre los socios/as de su provincia, permaneciendo en el cargo durante el mandato de la Junta Directiva, o hasta el cese por el Presidente.

Los Delegados/as Provinciales, independientemente de su participación en el gobierno de la asociación, podrán ser propuestos por parte de la Junta Directiva para dirigir grupos de trabajo en su ámbito de influencia, bajo la dependencia y directrices de aquélla.

Artículo 25.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por decisión del Presidente/a así como por los siguientes motivos:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de mandato del Presidente/a.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros.
3. También podrán causar baja por expiración del tiempo del mandato del Presidente/a. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 27.- DE LAS COMISIONES

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines y el buen funcionamiento de la Asociación. En el momento de su designación, se establecerá el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

La designación de los responsables de cada comisión corresponde a la Asamblea General a propuesta de la persona titular de la presidencia, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier asociado/a interesado, previa aceptación del responsable de la misma. Cada responsable podrá solicitar ayuda a cualquier miembro de número de la Asociación, que podrá formar parte de la Comisión o grupo de trabajo.

De las comisiones podrán formar parte miembros no socios/as que en función de los intereses de la asociación actuarán como asesores y que podrán ser propuestos como socios/as colaboradores.

Artículo 28.- PRESIDENTE/A DE HONOR Y CONSEJO ASESOR

1. La Junta Directiva podrá designar un Presidente/a de Honor de la Asociación.
2. Sus funciones de representación serán establecidas en un Reglamento del Consejo Asesor a aprobar por la Junta Directiva.
3. Igualmente podrá existir un Consejo Asesor cuyos miembros serán designados por la el Presidente/a y sus funciones de asistencia serán determinadas reglamentariamente.

Artículo 29.- DE LA GERENCIA O COORDINACIÓN

1. El Presidente/a previa deliberación de la Junta Directiva podrá proponer un/a gerente o coordinador/a que sea designado por la Asamblea General.

2. Las competencias que podrán atribuirse son:

- a) Representar a AGESPORT en toda clase de actos y gestiones, por delegación del Presidente.
- b) Coordinar todos los servicios de la asociación y el cumplimiento de los objetivos que anualmente se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Todas aquellas competencias que le sean atribuidas por la Junta Directiva y el Presidente/a.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

Artículo 30.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de trescientos euros, por aportación de los socios fundadores.

Artículo 31.- RECURSOS ECONÓMICOS

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios/as, cuya cuantía y periodicidad se establecerá por la Asamblea General.
- b) El producto del rendimiento de sus bienes.
- c) Todo lo que reciba en concepto de donación, herencia o legado o patrocinio, mecenazgo o convenio de colaboración con cualquier entidad pública o privada, siempre que sea acordado por la Junta Directiva.
- d) El importe de las subvenciones que le concedan los organismos públicos o privados.
- e) La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Todas aquellas fuentes de recursos económicos que considere la Junta Directiva para el buen fin de la Asociación.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32.- LIBROS

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios/as.
2. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
3. Estas competencias de la Junta Directiva podrán ser delegadas en el/la Gerente.
4. Todos los libros podrán ser llevados en formato digital y la conservación, uso, destino y demás cuestiones relativas al procesamiento de los datos obrantes en los mismos se ajustará a lo dispuesto por la normativa de protección de datos vigente en cada momento.

Artículo 33.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Artículo 34.- BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva podrá elaborar un Código de Buen Gobierno con el fin de asegurar el buen gobierno y la transparencia de la Asociación y con el objeto de alcanzar los fines de la Asociación de acuerdo con sus valores y principios de gestión y cumplimiento normativo.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35. DE LA DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 36. LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora formada por los miembros de la Junta Directiva, o en su caso quien designe el juez que acuerde la disolución.

3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de AGESPORT.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de AGESPORT a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, en su caso los liquidadores, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 37. DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de esta asociación. También podrá destinarse el patrimonio sobrante a entidades públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias y vigentes en el momento.
2. Sobre la base de estos Estatutos, AGESPORT podrá aprobar una normativa reglamentaria detallando el régimen interior, procedimiento electoral y disciplinario, Código de Buen Gobierno, Reglamento de Premios y Distinciones, Consejo Asesor, así como cualquier otro Reglamento o normas de procedimiento que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines.

APROBACIÓN

1. Los presentes Estatutos fueron aprobados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2022 según consta en el Acta correspondiente.
2. El Registro de Asociaciones de Andalucía aprobó la modificación de Estatutos y su correspondiente inscripción mediante resolución de 27 de junio de 2022, constanding debidamente diligenciados en los archivos de la Asociación.